



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2048-SOT-499

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 FEB 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2048-SOT-499, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de conservación patrimonial, construcción (demolición y obra nueva) y factibilidad de servicios, por los trabajos de obra que se realizan en calle Plaza San Lucas número 27, colonia Del Recreo, Alcaldía Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de abril de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó los reconocimientos de hechos y las solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de conservación patrimonial, construcción (demolición y obra nueva) y factibilidad de servicios, como es: la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de conservación patrimonial.

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI CDMX) y de conformidad con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco**, al predio objeto de investigación le corresponde la zonificación **H/3/30/B** (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre, densidad Baja: 1 vivienda por cada 100 m² de la totalidad del terreno).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2048-SOT-499

Adicionalmente, se encuentra dentro de **Área de Conservación Patrimonial**, siendo aplicable la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, por lo que cualquier intervención requiere contar con Dictamen Técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI). -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 09 de junio de 2022 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se hizo constar mediante acta circunstanciada que en el lugar objeto de denuncia, se observaron trabajos de obra nueva de un nivel en obra negra en la colindancia este, con el armado de castillos para un nivel adicional. -----

Al respecto, se giró oficio al Director Responsable de Obra, propietario, poseedor y/o encargado del predio objeto de denuncia, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan. En respuesta, mediante escrito presentado ante esta Procuraduría en fecha 17 de junio de 2022, una persona que omitió manifestarse respecto a la calidad que representa, realizó diversas manifestaciones relacionadas con los trabajos constructivos que se realizan en el inmueble objeto de denuncia; sin embargo, no aportó documentales para acreditar que cuenta con permisos y/o autorizaciones en materia de conservación patrimonial. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la SEDUVI, informar si emitió dictamen técnico para realizar actividades de intervención y/o construcción (demolición y obra nueva) en el predio objeto de investigación. En respuesta, la Dirección en comento informó que el inmueble referido **se localiza en Área de Conservación Patrimonial y en Zona de Monumentos Históricos**, dentro del polígono denominado perímetro "A" indicado en el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Azcapotzalco; asimismo, informó que no se registran antecedentes de emisión del Registro de Intervenciones Mayores, Dictamen Técnico o Visto Bueno. -----

Asimismo, se solicitó al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), informar si emitió autorización para realizar actividades de intervención y/o construcción (demolición y obra nueva) en el inmueble objeto de investigación. En respuesta, la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos de ese Instituto, informó que el inmueble de referencia no está considerado monumento histórico ni colinda con monumento histórico; sin embargo, se encuentra dentro del polígono de protección de la Zona de Monumentos Históricos de la Alcaldía Azcapotzalco. Además, informó que no ha emitido autorización para llevar a cabo obras en el inmueble en comento, por lo que instrumentará las medidas técnicas y legales tendientes a salvaguardar el patrimonio histórico. -----

Posteriormente, en fecha 16 de febrero de 2023 personal adscrito a esta unidad administrativa realizó otro reconocimiento de hechos en el lugar objeto de denuncia, donde constató trabajos de ampliación del segundo nivel, consistentes en el levantamiento de muros sin que aún no se haya realizado el colado de losa. -----

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Maps, en las que se observa que desde **septiembre de 2008 hasta junio de 2019**, el inmueble investigado estaba delimitado por una fachada de un nivel de altura con un acceso vehicular, y en la colindancia este de la fachada contaba con dos vanos cerrados y un rodapié; posteriormente, para **mayo de 2022**, se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2048-SOT-499

advierte que se realizó la demolición parcial de la fachada, toda vez que en la colindancia este se observan trabajos de obra nueva de un nivel, con muro de block y armado de castillos para un segundo nivel; y posteriormente, durante el reconocimiento de hechos realizado en **febrero de 2023**, se constató que los trabajos constructivos continuaron, con el levantamiento de muros del segundo nivel y el armado de la cadena de cerramiento, observando que este nivel aún no cuenta con losa, tal y como se advierte en las siguientes imágenes:



Septiembre 2008



Junio 2019

Fuente: Google Maps



Mayo 2022
Fuente: Google Maps



Febrero 2023
Fuente: Reconocimiento de hechos realizando por PAOT

En razón de lo anterior, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), por lo que hace a la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, toda vez que de conformidad con lo informado por la SEDUVI, el predio objeto de denuncia no cuenta con dictamen técnico en materia de conservación patrimonial; e imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes. En respuesta, la Dirección de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central del INVEA, informó que en fecha 01 de agosto de 2022, inició procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, y que las constancias derivadas de la diligencia antes citada fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación de ese Instituto, para su legal calificación.

De lo antes expuesto, se concluye que el inmueble ubicado en calle Plaza San Lucas número 27, colonia Del Recreo, Alcaldía Azcapotzalco, se encuentra dentro de Área de Conservación Patrimonial y Zona de Monumentos Históricos dentro del polígono denominado perímetro "A" de la Alcaldía Azcapotzalco; y no contó con Dictamen Técnico en materia de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2048-SOT-499

conservación patrimonial emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la SEDUVI, ni con autorización del INAH. -----

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir conforme a derecho el procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano ejecutado en el predio investigado, e imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes; enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----

Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia, instrumentar las acciones de inspección por los trabajos de demolición parcial de la fachada y los trabajos constructivos de obra nueva en dos niveles, toda vez que el predio investigado se ubica en Zona de Monumentos Históricos, informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.-

2. En materia de construcción (demolición y obra nueva).

El artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, dispone que la licencia de construcción especial es el documento que expide la Alcaldía para, entre otros aspectos, **demoler** y desmantelar una obra o instalación. -----

Asimismo, el artículo 47 del citado Reglamento establece que para **construir y/o ampliar**, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de **registrar la Manifestación de Construcción** correspondiente. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 09 de junio de 2022 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató un inmueble preexistente de un nivel, en el que se realizaban trabajos de obra nueva de un nivel en obra negra en la colindancia este, con el armado de castillos para un nivel adicional; sin observar letrero con los datos de la obra y sin constatar trabajos constructivos en ejecución. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, informar si para el predio objeto de denuncia cuenta con antecedente de licencia de construcción especial para demolición y registro de manifestación de construcción. En respuesta, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esa Dirección General, informó que no localizó permiso, licencia o manifestación de construcción para el inmueble investigado. -----

Por otro lado, mediante escrito recibido en esta Procuraduría en fecha 17 de junio de 2022, una persona que omitió manifestarse respecto a la calidad que representa, aportó en copia certificada la siguiente documental:

- Constancia de Inscripción CI-2021-232780, de fecha 31 de enero de 2022, para trabajos del Programa de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con vigencia del 31 de enero al 31 de mayo de 2022. -----

En virtud de lo anterior, se solicitó al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INV), informar si tiene a su cargo un proyecto constructivo de mejoramiento de vivienda en el predio investigado; de ser el caso, si emitió la Constancia de Inscripción aportada por el particular y si cuenta con solicitud para un crédito complementario. En respuesta, la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2048-SOT-499

Coordinación de Mejoramiento de Vivienda de ese Instituto, informó que otorgó un financiamiento para el predio referido, en la modalidad de Vivienda Nueva Progresiva, y que autorizó un crédito complementario para acabados básicos. Asimismo, comunicó que para el mismo domicilio aprobó un segundo crédito complementario, en la modalidad de Vivienda Nueva Progresiva, para construir vivienda nueva en segundo nivel; y remitió copia simple de las siguientes documentales:-

a) Constancia de Inscripción CI-2021-232780, de fecha 31 de enero de 2022, del Programa de Mejoramiento de Vivienda, con vigencia del 31 de enero al 31 de mayo de 2022, para vivienda nueva en primer nivel, para sustituir construcción provisional, sala, comedor, cocina, recamara y baño, con los siguientes anexos: -----

- Ficha de datos de las condiciones estructurales del inmueble, instalaciones y servicios, de fecha 26 de enero de 2022. -----
- Plano de Levantamiento de Construcción existente. -----
- Planos de Diseño de la Mejora: arquitectónicos, de cimentación, estructurales, de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas. -----

b) Constancia de Inscripción CC-2022-232780, de fecha 07 de noviembre de 2022, del Programa de Mejoramiento de Vivienda, con vigencia del 07 de noviembre al 07 de febrero de 2023, para complemento de obra y/o acabados básicos económicos. -----

c) Constancia de Inscripción CI-2022-236699, de fecha 10 de agosto de 2022, del Programa de Mejoramiento de Vivienda, con vigencia del 10 de agosto al 10 de diciembre de 2022, para vivienda nueva en segundo nivel, con sala, comedor, cocina, recámara y baño, con los siguientes anexos: -----

- Ficha de datos de las condiciones estructurales del inmueble y servicios, de fecha 03 de agosto de 2022.-
- Planos de Levantamiento de Construcción existente. -----
- Planos de Diseño de la Mejora: arquitectónicos, estructurales, de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas. -----

Es importante señalar que, derivado de la revisión a las documentales aportadas por el INV, se advierte que los proyectos autorizados por ese Instituto contemplan únicamente la ejecución de trabajos de reforzamiento estructural y obra nueva; sin embargo, tal y como se analizó en el multitemporal del apartado “1. En materia de conservación patrimonial.”, se desprende que la fachada fue parcialmente demolida en la colindancia este, para la ejecución del proyecto constructivo de mejoramiento de vivienda. -----

Posteriormente, en fecha 16 de febrero de 2023, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó otro reconocimiento de hechos en el lugar objeto de investigación, constatando trabajos de ampliación del segundo nivel, consistentes en el levantamiento de muros de block con el armado de la cadena de cerramiento, observando que aún no se ha realizado el colado de losa. Durante la visita no se constataron actividades ni trabajadores de la obra. -----

De lo antes expuesto, se concluye que los trabajos constructivos de obra nueva que se realizan en la colindancia este del predio ubicado en calle Plaza San Lucas número 27, colonia Del Recreo, Alcaldía Azcapotzalco, cuentan con financiamiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda; sin embargo, los trabajos de demolición parcial de la fachada no contaron con Licencia de Construcción Especial para demolición expedida



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2048-SOT-499

por la Alcaldía Azcapotzalco, en contravención con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (demolición), por los trabajos que se realizaron en el predio ubicado en calle Plaza San Lucas número 27, colonia Del Recreo, Alcaldía Azcapotzalco, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes; así como informar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación, valorando en su procedimiento la presente resolución administrativa.

3. En materia de factibilidad de servicios.

El artículo 51 fracción III de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, dispone que las personas físicas o morales que realicen **obras de construcción** o urbanización, están obligados a **solicitar los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje**.

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), informar si para el predio investigado cuenta con Dictamen de Factibilidad de Servicios. En respuesta, la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del SACMEX, informó que no localizó trámite de Factibilidad de Servicios para el predio en comento.

En conclusión, el predio ubicado en calle Plaza San Lucas número 27, colonia Del Recreo, Alcaldía Azcapotzalco, no contó con Dictamen de Factibilidad de Servicios para el proyecto de obra nueva que se ejecuta, por lo que corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizar visita de inspección en el predio investigado, a fin de supervisar que los aprovechamientos, tomas o descargas de agua cumplan con lo dispuesto en la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al predio ubicado en calle Plaza San Lucas número 27, colonia Del Recreo, Alcaldía Azcapotzalco, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco, le corresponde la zonificación **H/3/30/B** (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre, densidad Baja: 1 vivienda por cada 100 m² de la totalidad del terreno).

Adicionalmente, se encuentra dentro de **Área de Conservación Patrimonial**, siendo aplicable la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, por lo que cualquier intervención requiere contar con Dictamen Técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la SEDUVI; asimismo, está ubicado



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2048-SOT-499

dentro del polígono denominado **perímetro “A” de la Zona de Monumentos Históricos de la Alcaldía Azcapotzalco**, por lo que requiere contar con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia para realizar cualquier intervención. -----

2. Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble preexistente de un nivel, y en la colindancia este se constataron trabajos constructivos de obra nueva de un nivel, en etapa de obra negra. Posteriormente, se constató que los trabajos de obra continuaron, observando la ampliación del segundo nivel, en proceso de construcción. -----
3. Derivado de un análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría con las imágenes de Google Maps, se advierte que se llevaron a cabo trabajos de demolición parcial de la fachada en la colindancia este, para la construcción de la obra nueva de dos niveles. -----
4. El predio no contó con Dictamen Técnico de conservación patrimonial, por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la SEDUVI ni con autorización del INAH, para la demolición parcial de la fachada y los trabajos de obra nueva en dos niveles. -----
5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir conforme a derecho el procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano ejecutado en el predio investigado, e imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes; enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----
6. Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia, instrumentar las acciones de inspección por los trabajos de demolición parcial de la fachada y los trabajos constructivos de obra nueva en dos niveles, toda vez que el predio investigado se ubica en Zona de Monumentos Históricos, informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----
7. Los trabajos de obra nueva en 2 niveles que se realizan en el predio motivo de denuncia, cuentan con financiamiento otorgado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a través del Programa de Mejoramiento de Vivienda. -----
8. Los trabajos de demolición que se realizaron en el predio investigado no contaron con Licencia de Construcción Especial para demolición, en contravención con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (demolición), e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes; así como informar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación, valorando en su procedimiento la presente resolución administrativa. -----
9. El predio objeto de denuncia no cuenta con Dictamen de Factibilidad de Servicios; por lo que corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizar visita de inspección, a fin de supervisar que los aprovechamientos, tomas o descargas de agua cumplan con lo dispuesto en la Ley del Derecho al Acceso, -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2048-SOT-499

Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, al Instituto de Verificación Administrativa y al Sistema de Aguas, ambos de la Ciudad de México, así como al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/ACH/MAZA